



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Resumen:** El propósito de esta iniciativa es establecer en la Constitución Política del Estado de Morelos, el principio de igualdad sustantiva, que busca el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana de las mujeres del Estado de Morelos.

**Iniciativa No. TVRR/069/2022 LV legislatura**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ESTABLECER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA QUE BUSCA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS UNIVERSALES Y LA CAPACIDAD DE HACERLOS EFECTIVOS EN LA VIDA COTIDIANA DE LAS MUJERES DE MORELOS**, misma que sustento en la siguiente:

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LA IGUALDAD SUSTANTIVA EL PARADIGMA DE LAS MUJERES DEL SIGLO VEINTIUNO.**

El largo peregrinar de las mujeres para alcanzar el reconocimiento de sus derechos en la Ley, se debe transformar en nuestro siglo en el acceso pleno, efectivo, y cotidiano de su ejercicio en todos los ámbitos de nuestra sociedad.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



La igualdad formal son todas aquellas prerrogativas que las mujeres hemos logrado incluir en nuestra Constitución, Tratados Internacionales adoptados por el Senado mexicano, Leyes secundarias y locales, que son *per se*, fruto del trabajo arduo, constante y muchas veces peligroso, que miles de mujeres que nos antecedieron, asumieron como propósito de vida; fueron mujeres revolucionarias que inconformes rompieron con el *statu quo* de una cultura patriarcal que aún nos agobia.

Por eso afirmo que el reto de las mujeres del siglo veintiuno es la igualdad sustantiva en lo cotidiano, desde lo básico, por ejemplo, en el uso el lenguaje incluyente hasta “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>1</sup> o como se estableció en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, que a la letra señala: “Los Estados Parte no solo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; **es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva**. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos”. (énfasis propio).

2

Hace ya muchos años que las mujeres logramos el reconocimiento en nuestra Constitución de la igualdad formal o legal; así lo dice el artículo 19 de nuestra Carta Magna en su redacción vigente:

**“ARTÍCULO \*19.-** La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo...”

<sup>1</sup> Artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*



Pero esa igualdad de género en derechos entre el hombre y la mujer de la que nos habla la Constitución local, se ha quedado como un logro de quienes nos han antecedido en la lucha feminista, pero en la práctica, en lo cotidiano, en el ejercicio efectivo de la prerrogativa, prevalece la cultura patriarcal que nos limita, o de plano nos niega el acceso a esos derechos. Estos son algunas de las muchas barreras que nos impiden llegar a la igualdad sustantiva:

Tema	Derecho formal	Realidad
Brecha Salarial	El artículo 40 de la Constitución establece en el inciso E) fracción XX lo siguiente: <b>“Al trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo;”</b>	No existe una norma que obligue y castigue el incumplimiento. Queda en solo un pronunciamiento.
Maternidad en las mujeres trabajadoras.	El artículo 40 de la Constitución establece en la fracción K inciso a) que: “c): Las mujeres disfrutarán ... <b>Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.</b> Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayuda para la lactancia <b>y del servicio de guarderías infantiles;</b>	Imposible que la madre pueda amamantar a sus hijos como propone la Ley, pues por citar un ejemplo, en las dependencias públicas no existen las salas de lactancia, para que con los cuidados de salud y la dignidad apropiada, al menos puedan extraer la leche materna y depositarla en el lugar adecuado.
Violencia Política	En la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Morelos, se define la violencia política; y en el	Ambas reformas son apenas de 2019, y son signo de avance en la igualdad sustantiva. Por primera vez, se logró





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



	<p>artículo 213 sextus del Código Penal se tipifica el delito de violencia política por condición de género.</p>	<p>sancionar a un presidente municipal de Tetela del Volcán, Morelos, por la violencia que ejerció contra su Síndica y Regidora, de modo que se logró que un Tribunal Electoral le retirara la candidatura. No obstante, casos como los del presidente Municipal de Emiliano Zapata periodo 2022-2024, que les niega la información a sus Regidoras y les niega acceso a apoyos de asesores y a participar en Cabildo, son ejemplos de violencia política, que quedan sin sanción.</p>
<p>Trabajo Doméstico desde lo laboral</p>	<p>La Constitución Federal y la local reconocen el derecho al trabajo y las leyes secundarias establecen jornadas de labor y prestaciones.</p>	<p>Pero el trabajo doméstico que desarrollan principalmente mujeres en los hogares de otras personas, carece de prestaciones sociales mínimas, y sin derecho a asociarse en un sindicato. De manera incipiente en este gobierno de la 4T, se les</p>





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



		abrió la posibilidad de inscribirse al IMSS
Trabajo doméstico de las mujeres en sus propios hogares	Al trabajo que realizan las mujeres en sus hogares (amas de casa) que se dedican de tiempo completo a la atención y educación de sus hijos, no se le reconoce valor económico a ese trabajo.	Para el caso de separación de los cónyuges, la Corte ha emitido algunos criterios encaminados a la igualdad sustantiva, de modo que, en algunos casos, se ha establecido que cuando la mujer se dedica al hogar, su aportación corresponde al 50% del valor de lo aportado por el hombre, y mas recientemente, se ha emitido el criterio para que así sea, aun cuando el matrimonio se haya registrado por bienes separados.
Violencia doméstica o familiar.	La legislación civil o familiar y desde luego la penal, sancionan la violencia física que sufren las mujeres a manos de sus parejas. Esta por cierto se ha incrementado en los dos años de pandemia.	Las políticas públicas son insuficientes y limitadas. Morelos apenas cuenta con 4 Centros de Justicia para Mujeres, siendo que la población femenina es mayoritaria. La denuncia es limitada y las personas desconfían de sus autoridades.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## **LA POBREZA DE LAS MUJERES DE MORELOS, OTRA CONSTANTE QUE IMPIDE LA IGUALDAD SUSTANTIVA**

De acuerdo con el “Informe de pobreza y evaluación 2020. Morelos”, presentado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,” señala que las estimaciones de pobreza del CONEVAL revelan que, “en 2018, el 42.4% de las mujeres en México estaban en situación de pobreza. En el mismo año el porcentaje de mujeres en pobreza de la entidad estuvo 7.8 puntos porcentuales por arriba del porcentaje nacional”<sup>2</sup>. (Es decir, que, en Morelos, el 50.2% de las mujeres son pobres). “En 2018, Morelos ocupó el lugar 7 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale aproximadamente a 521,600 mujeres en esta situación”, continua el mismo CONEVAL.

El informe continúa diciendo: “Se debe reconocer la disparidad en la carga de trabajo no remunerado y la violencia hacia las mujeres, resultado de las desigualdades de género, económicas y sociales que persisten.” Y el CONEVAL recomienda lo siguiente:

- “Emprender acciones que faciliten la incorporación de las mujeres al mercado laboral”
- “Fomentar la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos”
- “Diseñar, implementar y fortalecer programas y políticas de cero tolerancia hacia cualquier forma de violencia de género y que promuevan relaciones igualitarias entre hombres y mujeres”
- “Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población (mujeres) para fortalecer su implementación y continuidad”

En resumen, todo lo anterior viene a confirmar mi argumento de que las mujeres y la sociedad, debemos trabajar hacia la igualdad sustantiva, y por

<sup>2</sup> [Informe Pobreza Morelos 2020.pdf](#)





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



eso, resulta fundamental que el concepto quede grabado en nuestra Constitución local.

En un país en desarrollo no es un reto fácil satisfacer las demandas sociales de la población; en este caso de las mujeres en pobreza, por eso es que las políticas públicas de desarrollo social deben ser un camino a la igualdad sustantiva.

Así pues, en resumen, las mujeres de Morelos ya tenemos en la Constitución consagrada la igualdad de género, es el aspecto formal, es un logro de quienes nos han antecedido en el siglo pasado; pero partiendo del reconocimiento de nuestra realidad, puedo afirmar que el reto de las mujeres del siglo veintiuno será romper los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de esos derechos y conquistas.

Porque el concepto de igualdad sustantiva trasciende la concepción legal de la igualdad y demanda que, en los hechos, en lo cotidiano se garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos que son universales; implicando que estos derechos han de aplicarse, ponerse en marcha y en la práctica, no solo quedar en el papel, pues el propósito de contar con esa igualdad sustantiva es poner fin a la brecha de género que existe en Morelos y en el país.

7

### **EL PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA.**

Así pues, el propósito de esta iniciativa es que nuestra Constitución local que es la norma máxima del Estado de Morelos, incluya el concepto de igualdad sustantiva a partir de la propia definición que el Gobierno de la cuarta transformación plasma en su página oficial: **“La igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana”<sup>3</sup>** (énfasis propio)

<sup>3</sup> (<https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>)



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

## DERECHO COMPARADO FUENTE VÁLIDA PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY.

Para profundizar en el análisis y fundamento de esta propuesta legislativa, extraigo apuntes importantes del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, respecto a la Minuta del Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Igualdad Sustantiva, aprobado el 22 de septiembre de 2020, a razón de la iniciativa presentada por la Senadora de la República Claudia Ruíz Massieu Salinas, publicada en la Gaceta del Senado de la República correspondiente.

8

## LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL DERECHO INTERNACIONAL ACEPTADO Y RECONOCIDO POR MÉXICO

Los instrumentos internacionales reconocidos por nuestro país a través de su ratificación por el Senado de la República, no solo confirman la existencia formal del concepto de igualdad sustantiva, sino que obligan a que este forme parte de las leyes vigentes para impulsar y obligar a su cumplimiento, como es deber también, del Poder Legislativo de Morelos. Al respecto, para fundar su observancia obligatoria, transcribo lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por tanto, en apoyo a la fundamentación de mi propuesta legislativa, cito los tratados internacionales siguientes, donde baso el concepto de la igualdad sustantiva:

**La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer CEDAW** (adoptada el 18 de diciembre de 1979), señala:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

#### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

e) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

10

### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



### La misma CDAW, establece esta declaratoria:

*"Los Estados Parte no solo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; **es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva.** Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos". (énfasis propio).*

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos** (Suscrita por México el 10 de diciembre, 1948) establece en el párrafo quinto del preámbulo:

"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Y en los siguientes artículos:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Incorporado el 16 de diciembre de 1966), dispone:

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Adoptado el 16 de diciembre 1966), en el apartado correspondiente ordena:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte **la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Declaratoria adoptada el día 9 de junio de 1994), señala:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Así pues, la legislación internacional antes invocada es fuente del derecho mexicano y son claras sus declaraciones encaminadas a la igualdad sustantiva.

### LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA.

Desde luego, que existe fundamento para impetrar que en nuestra legislación local se incorpore el concepto de igualdad sustantiva, esto es porque ya se encuentra consignada en una Ley de observancia general en toda la República.

Me refiero al texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a continuación refiero:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

...

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por otra parte, es importante traer a colación lo que dispone este mismo artículo en su fracción I; ya que establece que el fundamento o finalidad de las llamadas acciones afirmativas, son precisamente **la igualdad sustantiva**:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. **Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; (énfasis propio).

Por cierto, el párrafo anterior me permite traer a cuenta un claro ejemplo de igualdad sustantiva logrado a través de una acción afirmativa. Me refiero a la gran reforma constitucional sobre paridad total, que permitió garantizarles a las mujeres de México el acceso al poder público en los tres niveles de gobierno en los cargos de elección popular; así como la participación garantizada en los cargos de designación debido a la obligación de los gobernantes a integrar sus gabinetes con el 50% de personas de cada género.

Finalmente, invoco como fundamento para la aprobación en Comisiones y después en el Pleno, algunos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido entorno a la igualdad sustantiva, y por tanto, su vigencia en nuestro orden jurídico nacional:

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.** El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (**igualdad sustantiva o de hecho**) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcionado de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendientes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el Juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

15



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Época: Décima Época Registro: 2005529 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Libro 3, febrero de 2014, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.) Página: 645. (*énfasis propio*)

**IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.**

La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población\ tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto

16



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.

Época: Décima Época Registro: 2005533 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo 1 Materia{s): Constitucional Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.) Página: 662.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

Para ilustrar esta propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Morelos, <b>texto vigente</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Morelos, <b>texto reformado</b>
<p><b>Artículo *19.-</b> La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer,</p>	<p><b>Artículo *19.-</b> La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos <b>y las autoridades del Estado con la sociedad en su conjunto, promoverán, respetarán, protegerán en sus ámbitos respectivos el principio de igualdad sustantiva que busca el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.</b> Se sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la</p>





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores

## IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

18

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta iniciativa para incluir la igualdad sustantiva no genera ningún impacto presupuestal, primero, porque no incrementa las estructuras administrativas gubernamentales; de igual manera no engrosa el capítulo de servicios personales remunerados ni en el presupuesto de egresos del Estado de Morelos o en los que ejercen los municipios.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

**ARTÍCULO UNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO 1888,** para quedar como sigue:

**Artículo \*19.-** La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos **y las autoridades del Estado con la sociedad en su conjunto, promoverán, respetarán, protegerán en sus ámbitos respectivos el principio de igualdad sustantiva que busca el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.** Se sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores

19

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase al Poder Constituyente del Estado de Morelos para los efectos establecidos en la Ley. Una vez emitida la declaratoria correspondiente por este Poder Legislativo, tórnese al Ejecutivo para su publicación.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de enero del año dos mil veintidós.

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE MORELOS.**

20

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*

